SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted. Mayo 24 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0530
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda ejecutiva de la efectividad de la garantía real, contra MARTHA LILIANA RODRIGUEZ SALAZAR, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero y costas del proceso.

Efectuado la revisión del título ejecutivo –PAGARE No. 05701016100213534 por valor de $136.069.661,73- se observa que no concuerda ni con los hechos ni las pretensiones de la demanda, pues en el escrito demandatorio se especifica como demandada a MARTHA LILIANA RODRIGUEZ SALAZAR, y el pagaré adjunto especifica como deudora a MARIA TERESA CUARTAS MARIN.

Igualmente sucede con la Escritura Pública No. 0851 del 25 de junio de 2015, presentada como título adjunto al pagaré, la misma contiene obligación hipotecaria a favor de la entidad demandante, pero como deudora la señora MARIA TERESA CUARTAS MARIN y no MARTHA LILIANA RODRIGUEZ SALAZAR.

En virtud a lo anterior el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago conforme el art. 422 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., tal como se indicó en la parte motiva del cuerpo de este proveído. En consecuencia, se rechaza de plano la demanda.

2º. NO SE ORDENARÁ, la devolución de los anexos, como quiera que la demanda se presentó por vía correo electrónico.

3º. RECONOCER personería a la doctora SOFIA GONZALEZ GOMEZ titular de la C.C. No. 66.928.937 y portadora de la T.P. No. 142.305 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de su mandante en estas diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4e3097fc8f149eae761c658a276d06ec84e14acb48d6fe98a656d308b4b5e9**
Documento generado en 25/05/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica